

INFORME DEL IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

a. Objeto de la modificación normativa.

El objeto de la propuesta normativa consiste en dar nueva redacción al artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana.

La actual redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana es la siguiente:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que entre antes en vigor el Plan General de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que quedarán automáticamente derogadas».

Lo que se propone es que este artículo quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Plazo de vigencia

Estas normas urbanísticas transitorias de urgencia estarán en vigor hasta el 30 de abril de 2022, salvo que entre antes en vigor el Plan General estructural de Castelló de la Plana en tramitación, momento en el que dejarán de aplicarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el texto de las normas podrá seguir siendo de aplicación con carácter supletorio, tras la entrada en vigor del Plan General estructural y hasta la entrada en vigor del Plan pormenorizado, en los términos que puedan establecerse en las disposiciones transitorias de remisión incluidas en el Plan General estructural».

b. Análisis de su posible impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Ley 16/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece lo siguiente:

«Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Además, el artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, precepto introducido por la Ley 16/2015, de 28 de julio, señala lo siguiente:

«Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».



En el mismo sentido, el artículo 6, apartado tercero, de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, señala lo siguiente:

«[...] los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».

La modificación del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Castelló de la Plana se refiere exclusivamente a la ampliación del plazo de vigencia de esas normas, en tanto se culmina la tramitación del Plan General, y no incide directamente en el régimen propio de la infancia, los adolescentes o la familia.

Desde la perspectiva de la situación de los niños, de la infancia o de la adolescencia, las consecuencias de la aprobación de la nueva redacción del precepto son, en principio, irrelevantes. Desde luego, en nada les perjudica. Y lo mismo sucede respecto de la familia.

Se trata de una propuesta normativa que no tiene impacto directo sobre los derechos y necesidades de la infancia, de la adolescencia y de la familia.

Lo que se pretende con la nueva redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia, al ampliar su plazo de vigencia hasta el 30 de abril de 2022, es evitar que el municipio de Castelló de la Plana carezca de toda norma urbanística que regule los actos edificatorios en el suelo consolidado. Impedir el vacío normativo urbanístico que, de no aprobarse la modificación, se provocaría por la pérdida de vigencia de las normas, con los perjuicios de todo tipo que ello provocaría en la ciudadanía, no es, desde luego contrario a los principios rectores previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana, que son los siguientes:

«a) Primacía del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Para la determinación del interés superior del menor se tendrá en cuenta la condición del menor como sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales y socioeconómicas en que se desenvuelve, buscando siempre la confluencia entre el interés del menor y el interés social.

b) No discriminación por razón de nacimiento, sexo, nacionalidad, etnia, religión, lengua, cultura, opinión, discapacidad física, psíquica o sensorial, condiciones personales, familiares, económicas o sociales, tanto propias del menor como de su familia.

c) Integración social del menor en todas las medidas de prevención y protección que se adopten en relación con él, las cuales deberán contar con la colaboración del menor, su familia y las instituciones públicas y privadas.

d) Permanencia o reagrupación familiar, procurando, en la medida de lo posible, la unidad familiar. Todo ello bajo la consideración de que los niños tienen en la familia su ámbito natural de protección y realización personal».



La ampliación de la vigencia de las normas transitorias de urgencia da cobertura urbanística a los actos edificatorios que en el suelo consolidado puedan plantearse para hacer efectivo el derecho de niños y adolescentes a la educación y a la atención educativa y a la protección de la salud y a la atención sanitaria. Es el Plan General en tramitación el que ha de establecer las determinaciones que contribuyan al derecho de niños y adolescentes a un medio ambiente saludable, a la vivienda digna y a la adecuación del espacio urbano. Las normas urbanísticas transitorias, por su función limitada, únicamente pueden regular las condiciones edificatorias de los suelos consolidados, sin posibilidad de programar o planificar los nuevos procesos de urbanización. Sin embargo, al ampliar su vigencia, y en tanto se aprueba el Plan General, se evita un vacío normativo que, desde luego, sí podía dificultar actuaciones de conservación de las viviendas o espacios públicos existentes, lo que supondría una traba para el derecho a la vivienda y a un adecuado espacio urbano.

La ampliación de la vigencia de las normas, que evita el vacío normativo en materia urbanística en el municipio de Castellón de la Plana, si bien tampoco incide directamente en el régimen de protección de la familia, no le afecta negativamente. Más bien podría hablarse de un efecto favorable, en los términos antes indicados. De otro lado, el objeto de la modificación (la ampliación del plazo de vigencia de unas normas urbanísticas transitorias) no permite que la regulación propuesta pueda incluir beneficios dirigidos a las familias numerosas, según lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

En conclusión, la modificación propuesta no incide directamente en el régimen de la infancia, la adolescencia o la familia, si bien sus efectos indirectos han de considerarse, desde este punto de vista, favorables.

Castellón, 5 de febrero de 2021.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
URBANISMO